

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano.

Publicada la Orden de este Departamento de 28 de enero de 1959, que deja en suspenso la concesión de nuevos beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en las condiciones que se señalaban en las Ordenes ministeriales que han regido sobre esta materia,

Esta Dirección General ha dispuesto que las Jefaturas Agronómicas Provinciales, para el cumplimiento de dicha Orden ministerial, durante la presente campaña, se atengan a las normas de la Resolución de este Centro directivo sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano de fecha 7 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 65, del día 16).

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1960.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España y Director del Servicio del Algodón.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 8/60 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes concediendo primas a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre de 1960.

Fundamento

Suspendida, por Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de enero de 1959, la concesión de nuevos beneficios a producciones agrícolas obtenidas en terrenos de nuevo regadío o secano, quedan únicamente subsistentes, a los efectos de Comisaría General, los de trigo, remolacha y arroz, producidos en terrenos que, al amparo de las Ordenes ministeriales anteriores, los hubiesen obtenido y no hayan caducado todavía los plazos que para su disfrute les fueron concedidos.

Tramitación

En virtud de lo expuesto, esta Comisaría General tramitará los expedientes relativos a trigo, remolacha y arroz y ordenará el abono a los cultivadores directos que lo soliciten de las primas sobre tales cultivos, en la cuantía que asimismo se establece.

Primas o beneficios

A) Trigo.—A todos los tipos, excepto el quinto, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10, en relación con el artículo 6.º del Decreto de 31 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

a) En terrenos antes dedicados a viñedo.—Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria.—Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.—Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío.—Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano.—Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

B) Remolacha.—Prima de 130 pesetas por tonelada métrica.

C) Arroz.—Prima de 24 pesetas por quintal métrico de cosecha aforada.

Plazos

1.ª fase.—Los cultivadores directos deberán presentar sus instancias acompañadas de copia del certificado de aptitud, expedido por la Jefatura Agronómica de su provincia, en las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento de la en que radiquen sus fincas, dentro del plazo que terminará el día 31 de mayo de 1961.

Documentación

2.ª fase.—En la misma forma, y también en las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento, deberán ser presentados por los agricultores los certificados de aforo y entrega, que se referirán a las cosechas que se obtengan en el año 1961, en el plazo que comenzando el día 1 de septiembre de 1961 terminará el día 1 de septiembre de 1962.

Vigencia y derogación

Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan a la presente Circular, los conceptos contenidos en la número 3/58, que esta Comisaría General dictó en 13 de marzo de 1958.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.—El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

Para Superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento.—Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación del Escalafón General de Funcionarios de los Cuerpos Técnico Administrativo y Auxiliar de este Ministerio.

Aprobando la propuesta de V. S., he tenido a bien disponer se publique el Escalafón General de Funcionarios de los Cuerpos Técnico Administrativo y Auxiliar de este Departamento, formado con arreglo al Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y disposiciones complementarias, totalizado el 31 de octubre pasado.

Quienes se consideren perjudicados o adviertan algún error podrán formular las oportunas reclamaciones en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo en cuenta que las rectificaciones que impliquen declaración de derechos han de referirse al tiempo posterior al 31 de octubre de 1957, en que fue totalizado el último Escalafón, publicado el 20 de enero de 1959 y rectificado el 31 de marzo del mismo año, y los errores materiales o de hecho son subsanables en todo caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1960.—El Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.